

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 1° de diciembre de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial radicado por la parte actora. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, visto el memorial de poder allegado, teniendo en cuenta que se encuentra reunidos los requisitos legales, se dispone reconocer personería jurídica a la **Dra. Andrea Catalina Vela Caro** para que actúe como apoderada judicial de la entidad ejecutante **Bancolombia S.A.** en la forma y términos del mandato conferido.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la solicitud radicada por la apoderada de la entidad demandante, mediante el cual solicita al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, por pago total de las obligaciones en mora y las costas del proceso, tenemos que, en efecto, el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

En tales condiciones y como quiera que dentro de las facultades otorgadas a la togada en el poder se encuentra la de recibir y el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada y también se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y el desglose de los títulos valores allegados con la demanda para ser entregado a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido en este Despacho por el **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada, en contra de la demandada **ADRIANES YADIRA ISAZA GÓMEZ**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

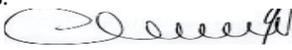
3.- No se ordena **DESGLOSE**, toda vez que los documentos que sirvieron de base para la ejecución – Pagará, se presentaron de manera digital.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 13 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 026 .

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311caafd4ce48d9f2da4f34e26447cea5845c607c2db91b226f27ec7b964ce69**

Documento generado en 10/12/2021 10:37:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>